



La paz con  
legalidad  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_000687\_ DE 2020

(1° DE DICIEMBRE DE 2020)

*"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 1 y 16 del artículo 6 del Decreto 1223 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 8 del artículo 2 de La Ley 1341 del 30 de julio de 2009 dispone que: *"(...) Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones (...)"*.

Que en el artículo 5 del Decreto 2573 del 12 de diciembre de 2014 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones"*, compilado en el Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, prevé que los fundamentos de la Estrategia de Gobierno en Línea serán desarrollados a través de (4) cuatro componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea, siendo el (3) tercer componente *"TIC para la Gestión"* el cual: *"Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno."*

Que el Decreto 1008 del 14 de junio de 2018 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, dispone en el numeral 4 del artículo 2.2.9.1.2.1. del Decreto número 1078 de 2015, los fines de la política de Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea, que se componen, entre otros de: i) Habilitar y mejorar la provisión de servicios digitales de confianza y calidad. ii) Lograr procesos internos, seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

capacidades de gestión de tecnologías de información, iii) Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento, el uso y aprovechamiento de la información, y iv) Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales a través del aprovechamiento de las TIC.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 2366 de 2015 la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Que para el cumplimiento del objeto misional, la Agencia de Renovación del Territorio por virtud del artículo 1 del Decreto 1223 de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio*", tiene dentro de sus funciones, entre otras: i) Liderar el proceso de coordinación inter e intersectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas, ii) Adelantar la divulgación y difusión de la oferta de servicios de la Agencia, para garantizar el adecuado acceso a la información en las zonas rurales de conflicto priorizadas, iii) Definir el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos que se adelanten dentro del plan general de renovación, de los planes de intervención territorial de las zonas rurales de conflicto priorizada, iv) Producir información para el análisis de la dinámica de territorios de competencia de la Agencia, y v) Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de los proyectos de intervención territorial, el cual estará conformado por los proyectos que se estructuren por la Agencia para las zonas rurales de conflicto priorizadas.

Que en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 893 de 2017 a través de la cual se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y sus Planes de Acción para la Transformación regional - PATR, corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio, entre otras competencias: i) Coordinar la formulación de los PDET, ii) Dirigir la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y iii) Crear el banco de proyectos en el cual se inscribirán los proyectos contenidos en los PATR, banco que estará soportado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 1.6.5.2.1. del Decreto 1625 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*", señalan que corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio mantener actualizado el Banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, financiables por el mecanismo de pago - Obras por Impuestos, y soportado por el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas -SUIFP.

Que así mismo el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1147 de 2020 señala que corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional.

Que el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*", prevé que la Agencia de Renovación del Territorio -ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el Banco de proyectos del mecanismo del mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Trasformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta correspondiente.

Que el artículo 20 del Decreto 1223 de 2020 por el cual se modificó la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio, establece las funciones de la Dirección de Información y Prospectiva y entre otras incluye las de: i) Dirigir y orientar los procesos de recopilación, consolidación y

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

calidad de la información para la implementación de los programas a cargo de la Agencia, la cual será soportada y administrada en un Sistema Único de Gestión e Información, ii) Definir el modelo de gobierno de información de la Agencia, su alineación con la estrategia institucional y sus mecanismos de implementación, iii) Identificar en coordinación con las demás direcciones técnicas de la Agencia la información que la entidad está en capacidad de producir o recolectar y que puede ser de utilidad para los socios estratégicos en la implementación de los PDET, y iv) Diseñar y administrar el banco de proyectos de inversión a partir de fuentes de financiación públicas, privadas y de cooperación internacional, orientadas a la implementación de los PDET.

Que así mismo dentro de las funciones de la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Información y Prospectiva, por virtud del artículo 21 del Decreto 1223 de 2020, le corresponde entre otras las siguientes: i) Identificar las necesidades de información para la implementación de los PDET y proponer estrategias para su recolección y procesamiento, ii) Proponer e implementar el modelo de gobierno de información, para la producción y administración de la información asociada con la implementación de los PDET, soportada en los Sistemas de Gestión e Información de la Agencia, iii) Implementar en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información las políticas orientadas a la captura, administración, tratamiento, procesamiento, integridad, calidad e intercambio de la información requerida por la entidad en el marco de la implementación de los PDET, iv) Diseñar y administrar el banco de proyectos de inversión orientado a la implementación de los PDET, y v) Generar y administrar la información oficial de la entidad respecto de la implementación de los PDET.

Que a la Subdirección de Análisis y Monitoreo de la Dirección de Información y Prospectiva de la Agencia, le corresponde por virtud del artículo 22 del Decreto 1223 de 2020, entre otras funciones: i) Procesar información estadística sobre la implementación de los PDET en cada una de sus fases, ii) Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, proyectos y resultados asociados a la implementación de los PDET, iii) Diseñar, e implementar en coordinación con la Subdirección de Gestión de la Información, sistemas de alertas para identificar acciones que deban ser adelantadas respecto de los procesos de implementación de los PDET, y iv) Preparar y presentar informes periódicos de seguimiento sobre el avance en la implementación de los PDET, así como dificultades, lecciones aprendidas y buenas prácticas.

Que la Oficina de Tecnología de la Información - OTI de la Agencia de Renovación del Territorio, ha desarrollado la Política General de Seguridad de la Información, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, la cuales deben ser acatadas por todos los usuarios de los activos de información y/o bases de datos que genera, captura, administra y posee la ART.

Que para lograr consolidar la implementación del gobierno de información para la producción y administración de la información asociada con la implementación de los PDET al interior de la Agencia, es necesario previamente precisar los procesos de recopilación, consolidación y calidad de la información, así como los criterios y los responsables de su gestión, que permitan producir y administrar información soportada a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información que disponga la Agencia para el efecto.

Que teniendo en cuenta que la información que produce o recolecta la Agencia constituye un activo intangible de alto valor para la implementación de los PDET, se debe disponer del tratamiento correspondiente para su recolección, uso, gestión y suministro preciso y oportuno de los datos, aplicando en todo caso, el modelo de gestión de información definido por la Dirección de Información y Prospectiva de la Agencia.

Que, a partir de los lineamientos generales y los fines de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, específicamente la Política de Gobierno Digital y la Política de Gestión de la Información Estadística adoptadas por el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1 del Decreto 454 de 2020, respectivamente; así como el nuevo modelo de operación de la Agencia de Renovación del Territorio previsto en el Decreto 1223 de 2020, se hace necesario definir de manera transitoria, las reglas internas para el registro y oportunidad en el cargue de la información al interior de la Agencia de Renovación del Territorio, en el marco del modelo de gobierno de información; que permita disponer de un Sistema Único de Gestión e Información

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

para la Agencia de Renovación del Territorio, con la información necesaria para la implementación y seguimiento de los PDET.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### Capítulo I Generalidades

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar al interior de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, las disposiciones transitorias necesarias para implementar un modelo de gestión de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, basado en la información que la entidad está en capacidad de producir y/o recolectar a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información que para el efecto disponga la Dirección de Información y Prospectiva - DIPRO.

La información registrada en los mecanismos tecnológicos, corresponderá a la información oficial institucional, y la misma servirá de insumo a los socios estratégicos para la implementación y seguimiento de los PDET.

**Parágrafo.** El modelo de gestión de la información de que trata la presente Resolución, tiene carácter transitorio, hasta tanto la DIPRO ponga en marcha la estrategia del Modelo de Gobierno de Información para la producción y administración de la información asociada con la implementación y seguimiento de los PDET (en adelante Modelo de Gobierno), de que trata el numeral 2 del artículo 20 del Decreto 1223 de 2020, y que soportará el mecanismo para la implementación y administración del Sistema Único de Gestión e Información PDET señalado en el numeral 1 del artículo 20 *ibidem*.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo aplica a las Direcciones y Subdirecciones Técnicas, así como a los Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia de Renovación del Territorio, en lo que respecta a los procesos de recopilación, consolidación, registro y uso de la información orientada a la implementación y seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, bajo los criterios de oportunidad y calidad prevista en el presente acto administrativo, los principios orientadores de la gestión de la información, las políticas institucionales en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, y a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la DIPRO, para tal fin.

**Artículo 3. Definiciones generales.** Con el objeto de aclarar conceptualmente los términos que se consignan en la presente Resolución, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Información:** Conjunto organizado de datos, obtenidos, adquiridos, transformados o controlados, que constituyen un mensaje sin importar el medio que lo contenga (físico o digital).
- **Gestión de información:** Corresponde a los procesos, procedimientos y actividades encadenadas de manera lógica, que pueden aplicar o no mecanismos tecnológicos, para determinados usos y aplicaciones de la información.
- **Gobierno de Información:** Condiciones procedimentales, actuaciones y reglas que fijan los parámetros de comportamiento, acción y decisión, sobre un determinado conjunto de datos o de información.
- **Acuerdos de intercambio de información:** Compendio organizado de reglas para definir y dar claridad sobre interacciones basadas en información, facilitadas con o sin medios tecnológicos y que contribuyen al logro de objetivos comunes, entre públicos, privados o cooperantes.
- **Sistema de Información de Gestión de Oferta:** Habilitador tecnológico, propiedad de la ART, que permite el registro de la información que da cuenta de la movilización e implementación de las iniciativas consignadas en los PDET, y del cual hace parte el Banco de Proyectos de Inversión de la ART.
- **Banco de Proyectos de Inversión de la ART:** Es la herramienta tecnológica propiedad de la ART, en la cual se permite el registro de los proyectos de inversión a partir de fuentes de

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

información públicas, privadas y de cooperación internacional, orientadas a la implementación de los PDET. El Banco hace parte del Sistema de Información de Gestión de Oferta.

- **Calidad de la Información:** Criterios de medición cuantitativos o cualitativos que indican el grado de aceptación o no, de una determinada unidad de información o fuente de datos.
- **Estrategia Central de Información PDET:** Estructuras, procesos, procedimientos y lineamientos, encadenados que trazan el actuar institucional para lograr una consolidación de información, analítica de datos y un seguimiento unificado a la implementación de los PDET.
- **Información consolidada:** Información estructurada o no estructurada, que, por su condición se encuentra centralizada en un repositorio único de información.
- **Información dispersa:** Información estructurada o no estructurada, que, por su condición, no se encuentra centralizada en un repositorio único de información.
- **Información institucional:** Información recopilada, consolidada y procesada por la ART, que corresponde a su misionalidad orientada a la implementación de los PDET.
- **Interoperabilidad:** Conjunto ordenado de instrucciones o procedimientos, que, mediante medios tecnológicos, permiten el intercambio de información en una o dos vías.
- **Oportunidad de registro:** Tiempo basado en procedimientos, en el cual se debe de registrar o ingresar alguno(s) datos en el mecanismo tecnológico, determinado para tal fin.
- **Sistema de Información Geográfica:** Habilitador tecnológico, propiedad de la ART, que permite centralizar la información del componente geográfico, recopilada en los territorios PDET.
- **Sistema Único de Gestión de Información PDET:** Habilitador tecnológico, propiedad de la ART, que permitirá ejecutar los procesos de recopilación, consolidación, calidad de información, con el fin de realizar el seguimiento a la implementación de los PDET.

**Artículo 4. Principios orientadores de la gestión de la información.** Para la gestión de la información que contribuya a la implementación y seguimiento de los PDET, se deberá tener en cuenta para todos los efectos, los siguientes principios orientadores:

- **Pertinencia:** La información objeto de gestión y registro debe ser estratégica y relacionada con la implementación y el seguimiento de los PDET.
- **Utilidad:** La información a producir debe servir para orientar la toma de decisiones internas de la entidad o de los socios estratégicos para la implementación y el seguimiento de los PDET.
- **Oportunidad:** La información a gestionar y registrar debe ser actualizada de acuerdo con la periodicidad requerida.
- **Disponibilidad:** La información debe estar disponible a los usuarios habilitados, pudiendo acceder a ella en condiciones adecuadas, según el tipo de información requerida.
- **Transparencia:** La consulta y generación de información catalogada como pública debe ser abierta y sin restricciones, se acatarán los principios legales para suministrar la información catalogada de uso interno privada y confidencial.
- **Protección:** La gestión de la información debe estar acorde con las políticas de confianza digital, protección y privacidad, y buenas prácticas en cuanto a su custodia y manejo.
- **Confidencialidad:** La información objeto de gestión y registro solamente va a estar disponible para aquellas personas autorizadas para acceder a la misma.
- **Integridad:** La información que se gestiona y registra debe ser válida y consistente, en tanto la misma no ha debido ser modificada desde su creación, sin autorización.
- **Consistencia:** La información procesada debe poseer una estructura interna que sea fiable a lo largo de su procesamiento, con un orden determinado, de forma tal que coincida exactamente igual con la misma información antes de ser procesada.

### Capítulo II Mecanismos tecnológicos y responsables de la información

**Artículo 5. Mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información.** Para la gestión y registro de la información por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad, que están en capacidad de producir y/o recolectar información

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

en cumplimiento del objeto misional de la Agencia, la DIPRO dispondrá del Sistema de Información Geográfico y del Sistema de Gestión de Oferta, del cual hace parte el Banco de Proyectos de Inversión de la ART.

Dentro del proceso de construcción de la estrategia del Modelo de Gobierno de Información, la información registrada en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información señalados en el inciso anterior, deberán migrar al Sistema Único de Gestión e Información PDET, el cual comprende la estrategia institucional denominada Central de Información PDET.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Información y Prospectiva, mediante memorando, impartirá las directrices y/o lineamientos internos que correspondan para articular la información que recibirá el Sistema Único de Gestión e Información PDET una vez este entre en operación, así como los mecanismos para garantizar la continuidad del registro de la información por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad.

**Parágrafo 2.** Además de los sistemas de información de que trata el presente artículo, la DIPRO podrá habilitar otros desarrollos tecnológicos orientados a lograr la puesta en marcha del Sistema Único de Gestión de Información PDET.

**Artículo 6. Responsable de la información oficial de la implementación de los PDET.** Corresponde a la DIPRO consolidar, recopilar y administrar la información oficial de la entidad respecto de la implementación y seguimiento de los PDET, a partir de los datos producidos, capturados y registrados por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad, en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información señalados anteriormente.

**Parágrafo 1.** Los procesos para la generación, captura y administración de la información institucional que existan al interior de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad, deberán acogerse a los presentes lineamientos, de forma tal que se garantice la centralización de la información y su administración por parte de la DIPRO.

En todo caso, la construcción de instrumentos de recolección de información para la implementación y seguimiento de los PDET, por parte de las Dirección Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad, deberá realizarse de manera concertada con la DIPRO.

**Parágrafo 2.** La información oficial que la Agencia genere con destino a terceros, incluida aquella que sirva de sustento en los procesos de rendición de cuentas sobre el avance en la implementación de los PDET, corresponderá aquella que administra la DIPRO, a partir de los datos registrados en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y los Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad.

**Artículo 7. Manuales, lineamientos y/o directrices operativas de gestión y uso de la información para la implementación y seguimiento de los PDET.** En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 1223 de 2020 o las normas que la modifiquen o sustituyan, la DIPRO podrá adoptar y poner en operación los Manuales, lineamientos y/o directrices operativas de gestión y uso de la información que considere necesarios, dentro del proceso de construcción de la estrategia del Modelo de Gobierno de Información.

**Parágrafo.** Los términos, procedimientos, plazos y requisitos que se consignen en los Manuales, lineamientos y/o directrices operativas mencionadas en el presente artículo, serán de obligatorio cumplimiento por parte de las dependencias internas referidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 8. Líder técnico.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, cada Dirección Técnica de la Agencia deberá reportar a la Dirección de Información y Prospectiva, el Líder Técnico que será el único enlace con la Subdirección de Gestión de la Información, a efectos de aplicar, implementar y validar los mecanismos y

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

procedimientos que se definan para el registro de la información que la entidad está en capacidad de producir y/o recolectar, dentro del modelo de gestión de la información y posteriormente el Modelo de Gobierno de Información de la Entidad.

También corresponderá a los líderes técnicos validar que la información gestionada y registrada tanto desde el nivel nacional como a través de los Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad, y relacionada con los asuntos a su cargo para la implementación de los PDET, cumpla con los criterios de oportunidad y calidad previsto en la presente Resolución, así como, con los manuales, lineamientos y/o directrices que para el efecto imparte la DIPRO.

**Parágrafo.** En el evento que el Líder Técnico termine su vinculación laboral o contractual con la Agencia o sea sustituido, corresponderá a los Directores Técnicos informar oportunamente a la DIPRO los datos del nuevo Líder, garantizando en todo caso la continuidad del registro oportuno de la información a cargo de sus respectivas áreas.

### **Capítulo III** **Información oficial de la implementación y seguimiento de los PDET**

**Artículo 9. Fuente de la información oficial.** La fuente de información oficial y única de la Agencia sobre la implementación y seguimiento de los PDET, corresponderá a la registrada por las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad, en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información de que trata el artículo 5 de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** Cualquier reporte oficial que, en ejercicio de las competencias misionales, incluidas las respuestas a los derechos de petición, generen las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia sobre la implementación y seguimiento a los PDET, deberá consignar únicamente la información oficial de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Corresponderá a la DIPRO, generar los reportes correspondientes a la implementación y seguimiento a los PDET, con destino a los entes de control, Congreso de la República, despachos judiciales, Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, y la alta dirección de la Agencia.

En el caso que la información requerida para dar respuesta no se encuentre registrada o esté desactualizada en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información, las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad responsables de la misma deberán, dentro del plazo establecido para dar respuesta a la petición, suministrar la información faltante a la DIPRO, y a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, dicha información deberá ser registrada en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos para el efecto.

**Parágrafo 3.** Las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia, no podrán disponer de otras herramientas tecnológicas desarrolladas, licenciadas o adquiridas para el registro, seguimiento y avance en la implementación de los PDET.

**Artículo 10. Registro de información y responsables.** Las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia, deberán registrar y/o actualizar a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, la siguiente información a corte del mes inmediatamente anterior, a través de los mecanismos tecnológicos de que trata el artículo 5 de la presente Resolución:

1. La Dirección de Programación y Gestión para la Implementación –DPGI y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia, según sus competencias:
  - a. Proyectos de inversión públicos, privados y de cooperación para la implementación de los PDET.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

- b. Los avances y/o resultados del proceso de construcción de las 16 Hojas de Ruta Únicas determinadas, así como la información que de este proceso se derive, según los lineamientos que para el efecto determine la DIPRO.
  - c. Los compromisos consignados en las Sesiones Institucionales e información de avance de los mismos.
  - d. Planes de trabajo y sus actualizaciones derivados de las Mesas de Impulso.
  - e. Las estrategias de fortalecimiento institucionales, comunitaria y de enfoque étnico.
2. La Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos –DEEP y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia, según sus competencias:
    - a. Las estructuraciones y ejecuciones de proyectos por parte de la ART.
    - b. Los avances en los planes maestros de estructuración.
    - c. Indicadores de seguimiento de las Obras PDET y Proyectos Integradores.
  3. La Dirección de Información y Prospectiva –DIPRO y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia, según sus competencias:
    - a. Caracterización de las iniciativas PATR.
    - b. Información de los indicadores de seguimiento de los PATR.
    - c. Información proveniente de fuentes secundarias de información para el monitoreo a la implementación de los PDET.
  4. Todas las Direcciones, según competencias:
    - a. La información misional que en general aporte en la implementación y seguimiento de los PDET, los PATR y las Hojas de Ruta Únicas que sea gestionada por las diferentes Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia. Esta información deberá ser reportada a la DIPRO dentro del plazo previsto en el artículo 13 de esta Resolución, sin perjuicio que su actualización deba surtirse de manera mensual, conforme con lo estipulado en el presente artículo.

**Parágrafo 1.** El plazo de registro de la información de que trata el inciso primero del presente artículo, regirá para la información establecida en los literales b y e del numeral 1, y los literales b y c del numeral 2 de este artículo, una vez entre en operación las herramientas y/o sistemas de información dispuestos para estos efectos por la DIPRO. La operación de estas nuevas herramientas, será comunicado por la DIPRO a los interesados a través de memorando.

Lo anterior, sin perjuicio de que la DIPRO requiera esta información cuando sea necesario, para lo cual dispondrá los formatos y/o herramientas tecnológicas para este propósito.

**Parágrafo 2.** Para el registro de la información de que trata este artículo por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales, la DIPRO brindará los accesos necesarios a los usuarios requeridos por cada Dirección e impartirá a través de memorandos, lineamientos y/o directrices a que haya lugar, con el propósito de precisar la información objeto de gestión y registro.

**Parágrafo 3.** El plazo máximo previsto para el registro de la información de que trata este artículo, se deberá atender sin perjuicio de registrar de forma inmediata, las transacciones de registro de datos que se puedan hacer en línea.

**Parágrafo 4.** Realizado el registro y/o a actualización de la información por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales en el plazo previsto en el presente artículo, la DIPRO, iniciará los procesos de consolidación y procesamiento, para lo cual se convertirá en productora oficial de esta información, brindará los respectivos accesos y generará información por demanda para el consumo interno y externo de la misma.

**Parágrafo 5.** La Dirección de Información y Prospectiva no será responsable del procesamiento, administración, custodia, operaciones de datos y/o cruces respecto de la información que las

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales no registren dentro del plazo previsto en el presente artículo. Adicionalmente dicha información no podrá ser utilizada para efectos institucionales, hasta tanto la misma sea registrada en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información previstos por la DIPRO, en los términos señalados en la presente Resolución.

**Parágrafo Transitorio.** La información con que cuentan las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, no se haya registrado o esté desactualizada en los sistemas de información disponibles por la DIPRO, deberá ser registrada a más tardar dentro del mes siguiente. La DIPRO mediante memorando, podrá prorrogar este plazo hasta por otro igual, siempre que las circunstancias de registro de la información, así lo ameriten.

Durante el periodo de actualización de la información de que trata el inciso anterior, los insumos para dar repuesta a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con la implementación y seguimiento de los PDET, se llevará a cabo de manera articulada entre las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales que dispongan de la información requerida, y la DIPRO.

El cumplimiento del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, empezará a regir luego de vencido el término para registrar y/o actualizar la información de que trata este parágrafo.

**Artículo 11. Administración técnica y funcional de los sistemas de información.** Los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información de la Agencia, como son el Banco de Proyectos de Inversión de la ART, el Sistema de Gestión de Oferta y el Sistema de Información Geográfico, serán administrados funcionalmente y técnicamente por la DIPRO, siendo ésta, la única área encargada de definir futuros evolutivos, nuevas funcionalidades o mejoras tecnológicas, sobre dichos sistemas. En el caso que procedan ajustes, la Dirección de Información y Prospectiva realizará mesas de trabajo para el gobierno de datos y sistemas de información de que trata la presente Resolución.

La solicitud de usuarios para ingresar a los sistemas de información en mención, será realizada de manera formal, por cada uno de los directores técnicos misionales y/o los coordinadores regionales y deberá ser dirigida al Subdirector de Gestión de la Información, justificando la necesidad e indicando el perfil, rol y acceso a funcionalidades según corresponda, con el acuerdo de confidencialidad de información y uso de software, debidamente diligenciado.

La Dirección de Información y Prospectiva, realizará la creación de usuarios y administrará sus accesos, en concordancia con las políticas de seguridad y privacidad, definidas por la Oficina de Tecnologías de la Información.

**Artículo 12. Corresponsabilidad de la información.** Las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales son responsables de la calidad, exactitud y pertenencia de la información gestionada y registrada en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la DIPRO.

La DIPRO es responsable del procesamiento, las operaciones sobre los datos y/o cruces de información sobre lo inicialmente registrado por las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regiones.

**Parágrafo.** La DIPRO, se convertirá en custodio oficial de la información de que trata la presente Resolución, tan pronto la misma sea gestionada o registrada por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales, en los sistemas de información dispuestos para este fin.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia, tengan acceso y/o reciban información por demanda, generada y procesada desde la DIPRO o directamente desde los sistemas de información, se entienden también como custodios de dicha información. En consecuencia, deberán garantizar la seguridad de dicha información, en términos de confidencialidad, integridad

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

y disponibilidad, aunado a la reserva o protección de datos personales o de menores de edad, conforme con la normatividad vigente aplicable y las políticas institucionales en materia de protección de datos personales.

**Artículo 13. Procesos de ejecución para la producción y consumo de reportes oficiales de información.** La producción de información, considerada para los reportes oficiales de información que contribuya a la implementación y seguimiento de los PDET, se podrá realizar mediante fuentes de información oficial interna o externa, únicamente a través de la Dirección de Información y Prospectiva.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales deberán reportar a la DIPRO la información con la cual cuentan en la actualidad, así como la fuente de la misma. Esta información deberá ser validada por la Subdirección de Análisis y Monitoreo con el fin de verificar la pertinencia y la utilidad de la misma en el proceso de seguimiento a la implementación de los PDET.

Para el mapeo de esta información por parte de la DIPRO, el reporte de la información de que trata el presente artículo, se deberá realizar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución, y se realizará acompañada del instrumento de caracterización de información definido por la Dirección de Información y Prospectiva. La DIPRO mediante memorando, podrá prorrogar este plazo hasta por otro igual.

**Artículo 14. Intercambios de información.** En los procesos de planeación para la posterior suscripción de convenios, acuerdos, memorandos de entendimientos y/o documentos similares, relacionados con el intercambio e interoperabilidad de la información con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, corresponderá a la DIPRO a través de la Subdirección de Gestión de la Información, validar técnicamente su procedencia, siguiendo los lineamientos y las políticas en materia de intercambio e interoperabilidad de la información que para el efecto establezca la Oficina de Tecnologías de la Información -OTI.

Para estos efectos, en caso que las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales identifiquen la necesidad de suscribir algún acuerdo de los que trata el presente artículo, deberán remitir dentro del proceso de planeación de los mismos, el proyecto de cláusula con el detalle de la información objeto intercambio e interoperabilidad a la Subdirección de Gestión de la Información, para su validación y conformidad técnica.

Las reglas consignadas en el presente artículo, también aplicarán en los casos en que el objeto principal de los convenios, acuerdos, memorandos de entendimientos, y/o documentos similares, no sea el intercambio e interoperabilidad de la información, pero se incluyan cláusulas en ese sentido, evento en el cual la DIPRO solo validará y dará conformidad técnica respecto de la cláusula o estipulación en concreto.

**Parágrafo:** Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, las Direcciones Técnicas deberán reportar y remitir mediante memorando a la DIPRO, copia de los convenios, acuerdos, memorandos de entendimientos, y/o documentos similares que se encuentren en ejecución y que contenga estipulaciones relacionadas con intercambio e interoperabilidad de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, de forma tal que se garantice la centralización de esta información y su administración por parte de la DIPRO.

**Artículo 15. Criterios de calidad de la información.** Los siguientes son los criterios mínimos de calidad que debe tener la información para la implementación y seguimiento de los PDET, susceptible de ser gestionada, registrada, y reportada por las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la DIPRO:

- **Completitud:** Se refiere a que todos los atributos de la información están presentes, es decir la información está completa.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

- **Exactitud:** Es decir que la información coincide con los hechos o circunstancias que informa. Por tanto, la información es exacta o precisa en la medida en que la misma no tiene error y no produce dudas en quien la utiliza.
- **Pertenencia:** Concerne a la relación de la información objeto de gestión y registro con su fuente origen.

**Parágrafo 1.** En caso que alguna fuente de información o unidad de información, remitida por las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia, no cumpla con los mínimos exigidos de calidad, dicha información será rechazada y no se tendrá en cuenta para el cargue, vinculación o procesamiento en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información que administra la DIPRO.

**Parágrafo 2.** La DIPRO, mediante memorando definirá los valores mínimos y tolerables de los criterios de calidad de qué trata este artículo, para con ello generar las reglas de cargue, vinculación y procesamiento de la información.

**Artículo 16. Tiempos y Acuerdos de Nivel de Servicios - ANS para reportes de información.** Con el propósito de generar y reportar información de manera ágil y en condiciones de calidad sobre la implementación y seguimiento de los PDET, la DIPRO dispondrá de herramientas tecnológicas para el autoconsumo de información y generación de reportes automatizados.

La atención y respuesta a solicitudes de información incluirán los Acuerdos de Nivel de Servicios - ANS, para lo cual, las solicitudes de información que se remitan a la DIPRO por las diferentes Direcciones o Subdirecciones Técnicas de la Agencia, serán resueltas dentro de los tres (3) días siguientes. La información generada en el marco de las solicitudes recibidas incluirá como mínimo la construcción del reporte y la entrega de la información.

**Parágrafo.** Las Direcciones o Subdirecciones Técnicas de la Agencia deberán efectuar el ejercicio de proyección de los diferentes requerimientos de información que podrían solicitar para uso interno o para dar respuesta a terceros, con el propósito que la DIPRO pueda construir el mayor nivel de parametrización posible que permita generar información de manera más ágil. Lo anterior sin que necesariamente esté precedido de una respuesta a un derecho de petición.

### Capítulo IV Gobierno de datos para la implementación y seguimiento de los PDET

**Artículo 17. Programa de Gobierno de Datos.** Con el propósito de gestionar técnicamente la información relacionada con la implementación y seguimiento de los PDET, la DIPRO, definirá un Programa de Gobierno de Datos con el apoyo de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas de la Agencia. Este programa contendrá como mínimo las siguientes directrices:

- Decisiones basadas en datos.
- Conformación de la mesa de trabajo para el Gobierno de Datos y sistemas de información.
- Identificación y caracterización de datos e información.
- Criterios de auditoria, medición y mejora.
- Integrantes.
- Datos abiertos y transparencia activa.

**Parágrafo.** Una vez la DIPRO defina el Programa de Gobierno de Datos, mediante memorando, lo dará a conocer al interior de la Agencia para el cumplimiento respectivo.

**Artículo 18. Actualización de los datos.** Cada una de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas de la Agencia, son responsables de mantener actualizados y vigentes los datos e información propia de su actuar en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos señalados en la presente Resolución. Para estos efectos, la DIRPO habilitará el acceso a los mecanismos tecnológicos para realizar los procesos de actualización mediante el uso de interfaces de usuario final, y acceso a los usuarios con roles y permisos creados para tal fin.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 de 2020

"Por la cual se adoptan disposiciones transitorias en relación con la gestión y registro de la información para la implementación y seguimiento de los PDET, a través de los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información dispuestos por la Agencia de Renovación del Territorio"

**Parágrafo.** Todo lo anterior, sin perjuicio de las transiciones tecnológicas que se requieran realizar, para proveer su actualización.

**Artículo 19. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

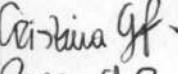
## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

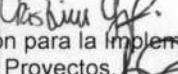
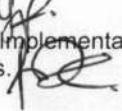
Dada en Bogotá, D.C., a los

**1° DICIEMBRE DE 2020**

  
**JUAN CARLOS ZAMBRANO ARCINIEGAS**

Director General  
Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Cristina Gonzalez Pérez, Directora de Información y Prospectiva. 

Revisó y Aprobó: Cristina Gonzalez Pérez, Directora de Información y Prospectiva.   
Carlos Eduardo Campo Cuello, Director de Programación y Gestión para la Implementación.  
Jose Alejandro Bayona, Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos.  
David Jesús Morales Pérez, Jefe Oficina Jurídica.  **OJMP**